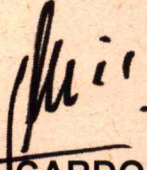


INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, correspondió por reparto de 19/05/2023. A Despacho para estudio.

Florida, Valle del Cauca, 13 de julio del 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 748
Radicado 2023-00130

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 13 de julio del 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: GASES DE OCCIENTE S.A. E.S.P.
NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO: CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR SAN
FRANCISCO DE ASIS
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00130-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos, para su admisión, en virtud de lo cual, se dará aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 del código general del proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Habrá de precisarse que, establece el art. 147 de la Ley 142 de 1994 que *"Las facturas de los servicios públicos de pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos ..."*.

Situación esta, que no se vislumbra de los documentos aportados con la demanda.

2. A su vez, el artículo 148 de la misma normativa prevé que *“Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y sus precios con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago. En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario...”*

Así se haya suministrado un link para consulta del supuesto contrato de condiciones uniformes, como así se indica en los hechos de la demanda, debe aportarse el mismo junto con el título ejecutivo, por cuanto hace parte integral del mismo, cosa que no ocurrió en este caso en concreto.

3. No es posible aducir, que la firma digital estampada en la factura aportada sea del representante legal de la empresa demandante, y tampoco se aportó certificación alguna que así lo corrobore,

En este orden de ideas, resulta pertinente indicar que, en los procesos ejecutivos derivados de los contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios, el título ejecutivo lo conforman el contrato de prestación de servicios o de condiciones uniformes y la factura respectiva, al igual que las pruebas de cumplimiento de lo pactado en los mismos, se trata entonces de un título ejecutivo complejo, lo que se desprende del contenido del artículo 18 de la Ley

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA-VALLE** del Cauca,

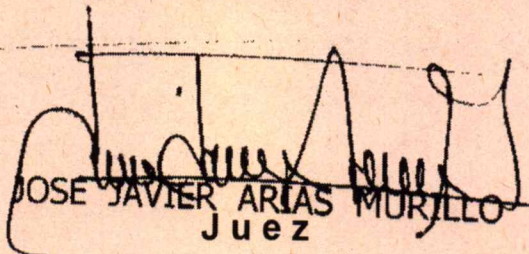
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la entidad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

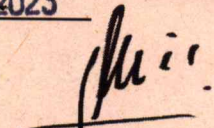
SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional Cindy González Barrero con CC1.130.623.502 y TP No. 253.861 del C. S. de la J., para que actúe en el presente trámite procesal, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias, una vez ejecutoriada la presente decisión sin necesidad de desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 40 de fecha 14 JUL 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario